



## Asamblea General

Distr. limitada  
9 de abril de 2009  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)**  
**36º período de sesiones**  
Nueva York, 18 a 22 de mayo de 2009

### **Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia**

#### **Tercera parte: Tratamiento de los grupos de empresas en situaciones de insolvencia**

#### **Propuesta de los Estados Unidos de América sobre la financiación posterior a la solicitud de apertura de un procedimiento\***

1. En preparación del 36º período de sesiones del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia), el Gobierno de los Estados Unidos de América presentó a la Secretaría la propuesta adjunta sobre el tema de la financiación posterior a la solicitud de apertura de un procedimiento.
2. El documento que figura en el anexo adjunto se ha reproducido de la forma en que fue recibido por la Secretaría.

---

\* A pesar del requisito de presentación de los documentos diez semanas antes del comienzo del 36º período de sesiones del Grupo de Trabajo, este documento se ha presentado a principios de abril de 2009.



## Anexo

Se propone que se inserte el siguiente texto en el comentario sobre la Tercera parte (Tratamiento de los grupos de empresas en situaciones de insolvencia) de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia (en adelante, “la Guía Legislativa”):

1. Cuando una empresa o un grupo de empresas se declara insolvente y presenta una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia, esta mera solicitud puede entrañar muchas veces el incumplimiento de lo pactado con los respectivos prestamistas, que pueden así dejar de adelantar a la empresa o al grupo de empresas los fondos previstos en dichos acuerdos. Cuando un régimen de la insolvencia no prevea la apertura automática de un procedimiento al ser éste solicitado, puede transcurrir un período de varios meses entre la presentación de la solicitud y la apertura del procedimiento. Generalmente, durante este intervalo, los tribunales deben hacer una evaluación independiente acerca de si la solicitud presentada por una empresa o un grupo de empresas cumple los requisitos legislativos para abrir un procedimiento. Mientras tanto, para que la empresa o el grupo de empresas pueda seguir funcionando, será necesario que pueda seguir administrando el negocio, remunerando a sus empleados, pagando a sus proveedores y llevando adelante sus actividades cotidianas en general. A fin de poder sufragar esos gastos continuos, la empresa o el grupo de empresas precisará en general que, durante ese período, se le proporcionen nuevos fondos.
2. La posibilidad o la imposibilidad de obtener esos fondos durante ese intervalo puede ser un factor decisivo para determinar si la reorganización de la empresa o del grupo de empresas será una opción viable o si habrá que recurrir a su liquidación. Si la empresa o el grupo de empresas no obtiene los fondos necesarios para sufragar esos gastos durante el período previo al procedimiento, no le será posible reorganizarse, pues no dispondrá de los medios para seguir empleando a su personal o para mantener la producción de sus productos o servicios y, con toda probabilidad, deberá someterse a un procedimiento de liquidación.
3. En cambio, si el régimen de la insolvencia permite que se otorguen fondos al deudor tras la solicitud de apertura durante el período que medie entre la presentación de dicha solicitud y la apertura del procedimiento, subsistirá la posibilidad de que la empresa o el grupo de empresas pueda reorganizarse. Este tipo de disposición del régimen de la insolvencia suele ser necesario para dar seguridad a los prestamistas de la empresa o del grupo de empresas al decidir si les proporcionan fondos adicionales o para dar las garantías necesarias a todo nuevo prestamista de modo que acceda a conceder a la empresa o al grupo de empresas los fondos que necesite durante el período relativamente breve que medie entre la solicitud y la apertura en sí.
4. Si bien el intervalo que puede haber entre la solicitud de apertura y la apertura del procedimiento puede ser de sólo unos meses, el deudor puede encontrarse sin fuentes de financiación durante ese intervalo dado que, como ya se ha dicho, la mera presentación de la solicitud suele desencadenar el incumplimiento de lo pactado en los acuerdos de préstamo existentes.

Así pues, en ausencia de una autorización judicial por la que se apruebe la concesión de fondos con posterioridad a la solicitud, algunas empresas deudoras que no dispongan de suficiente dinero en efectivo para superar este período crítico se verán en la imposibilidad de reorganizar su negocio antes de que llegue a abrirse el procedimiento.

5. En virtud de la recomendación 39 de la Guía Legislativa, el tribunal dictará medidas cautelares para preservar los bienes del deudor antes de la apertura de un procedimiento de insolvencia cuando estime que tales medidas sean necesarias para proteger los bienes del deudor y los intereses de los acreedores. Estas medidas pueden consistir en la concesión de fondos para ayudar al deudor a superar el período de precariedad entre la solicitud de apertura y la apertura del procedimiento.

6. Por consiguiente, debería considerarse que la autorización que dé el tribunal al deudor para obtener financiación durante este período crítico entra en el ámbito de lo dispuesto en la recomendación 39 de la Guía Legislativa.

---